

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA  
Demandado: JOSE ERNEY SALDAÑA GIL  
Radicación: 2023-00191-00  
Interlocutorio: Nro. 199

Solicita la parte demandante se decrete el embargo y secuestro de los derechos de posesión ejercidos por el demandado JOSE ERNEY SALDAÑA GIL sobre la motocicleta de placa SUQ94F, registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Al respecto, se deberá señalar que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro a voces del numeral 3º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual establece que, para efectuar embargos se procederá así:

*“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos (...)”* (se subraya).

Conforme a las disposiciones procesales citadas, en el marco del proceso ejecutivo es viable solicitar desde la presentación de la demanda el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro (art. 599 CGP) de manera general sobre los bienes del demandado; coligiéndose que también resulta procedente el embargo de la posesión que se aduce ejerce el aquí ejecutado sobre un automotor, el que se entenderá formalizado con el adelantamiento de la diligencia de secuestro (art. 593 núm. 3 ibidem).

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETA LA APREHESIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta de placa **SUQ94F**, registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, en los términos del artículo 762 del Código Civil.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se oficie a la SIJIN Sección Automotores de la Policía Nacional de esta ciudad para que aprehenda y ponga a disposición del Juzgado la motocicleta de placa **SUQ94F**, en los patios que se encuentran autorizados para tal fin y alleguen inventario respectivo, donde queden debidamente descritas las condiciones en que se encuentre el vehículo al momento de su inmovilización.

**TERCERO:** Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librará el oficio respectivo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a4ffca556547103014ca47791578ca70844ea7f3c848c50eef3a42121e258

Documento generado en 11/03/2024 10:58:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>